



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 21024-2024-UNJBG Tacna, 3 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 355-2024-SEGE-UNJBG, Oficio N° 000754-2024-OACGD-SG/MC, Oficio N° 547; 521-2023-OCRI-UNJBG, Oficio N° 01538-2023-OFAJ-UNJBG, Carta N° 170-2023-AMAO, Carta N° 001-2023-PKMMQ, Oficio N° 001310-2023-DDC TAC/MC, sobre aprobación del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del mismo. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mediante Decreto Ley N° 18942, del 26 de agosto de 1971, fue creada la Universidad Nacional de Tacna, como una imperiosa necesidad de esta heroica tierra de Caplina buscando formar profesionales para la explotación de los recursos naturales y su eventual transformación, así como la promoción social y económica de la región sur del país. Asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDWCD, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorgó la Licencia institucional a la "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", para ofrecer el servicio educativo superior universitario a través de sus ochenta y un (81) programas de estudios y cumplir la misión de desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para fomentar profesionales calificados y competitivos, como agentes de cambio con capacidad para asumir y plantear alternativas frente a los problemas fundamentales de la sociedad;

Que, entre ambas entidades convienen en suscribir el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que tiene como objetivo: establecer el marco de mutua coordinación y colaboración entre la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann para contribuir en el ámbito geográfico del distrito para el logro de los objetivos y metas del Estado, la promoción y defensa del patrimonio cultural de la nación material e inmaterial, la creación y promoción del arte clásico, tradicional y contemporáneo, la valoración de la gestión cultural y las industrias culturales, la promoción del acceso a las bibliotecas y museos, así como, el respeto a la pluralidad étnica y cultural de la Nación, la erradicación de la discriminación étnico cultural y el enfoque intercultural;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, remite la Carta N° 170-2023-AMAO mediante la cual opina favorable la suscripción del citado Convenio;

Que, en la XII Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2024, el Consejo Universitario acordó aprobar el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, cuya vigencia es de cuatro (4) años, contados a partir del 22 de marzo del 2024;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELÉFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Consejo Universitario N° 21024-2024-UNJBG

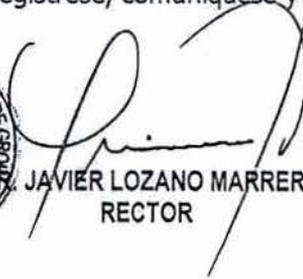
De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando al acuerdo de la XII Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 27 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE TACNA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, cuya vigencia es de cuatro (4) años, contados a partir del 22 de marzo del 2024 y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR




DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN

CONVENIO N° 017 - 2024 -MC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE TACNA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, la **DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE TACNA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en la Av. San Martín N°405, distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por su Director, señor **DANIEL ARNALDO ZEGARRA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43190665, designado mediante Resolución Ministerial N°000036-2023-MC y facultado para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N°000441-2022-DM/MC y sus modificatorias, que en adelante se denominará el **DDC TACNA**; de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20147796634, con domicilio en Av. Miraflores S/N- Ciudad Universitaria, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, debidamente representada por su Rector, señor **JAVIER LOZANO MARREROS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04436944, designado con Resolución Rectoral N° 9320-2021-UNJBG, y facultado para la suscripción de este convenio por Resolución Consejo Universitario N° 18251-2022-UNJBG, a quien en adelante se le denominará la **UNIVERSIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

El Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura, además, tiene entre sus funciones compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

Asimismo, en el marco del artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN



de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra, promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Igualmente, su Reglamento de Organización y Funciones, señala como su función, formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad, pueblos indígenas y pueblo afroperuano.

La **DDC TACNA** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del mismo. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.



La **UNIVERSIDAD** mediante Decreto Ley N° 18942, del 26 de agosto de 1971, fue creada la Universidad Nacional de Tacna, como una imperiosa necesidad de esta heroica tierra de Caplina buscando formar profesionales para la explotación de los recursos naturales y su eventual transformación, así como la promoción social y económica de la región sur del país.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 056-2018-SUNEDU/CD, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorgó la Licencia institucional a la "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann", para ofrecer el servicio educativo superior universitario a través de sus ochenta y un (81) programas de estudios y cumplir la misión de desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para fomentar profesionales calificados y competitivos, como agentes de cambio con capacidad para asumir y plantear alternativas frente a los problemas fundamentales de la sociedad

CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 30220- Ley Universitaria
- Ley N° 29565- Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Ley N° 18942, Ley de Creación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN

del Ministerio de Cultura

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVO DEL CONVENIO

*El presente Convenio tiene por objetivo establecer el marco de mutua coordinación y colaboración entre la **DDC TACNA** y la **UNIVERSIDAD** para contribuir en el ámbito geográfico del distrito para el logro de los objetivos y metas del Estado, la promoción y defensa del patrimonio cultural de la nación material e inmaterial, la creación y promoción del arte clásico, tradicional y contemporáneo, la valoración de la gestión cultural y las industrias culturales, la promoción del acceso a las bibliotecas y museos, así como, el respeto a la pluralidad étnica y cultural de la Nación, la erradicación de la discriminación étnico cultural y el enfoque intercultural.*

CLÁUSULA CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

*Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las **PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.*

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

*Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, las **PARTES** podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán su objetivo, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad.*

*Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las **PARTES**.*

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

*Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las **PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:*





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN

Por la **DIRECCIÓN**: El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna

Por la **UNIVERSIDAD**: Presidente de la Comisión de Elaboración del Proyecto Cultural Puesta en Valor de la Casona Casanova UNJBG-Tacna.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las **PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, de acuerdo a los reglamentos internos de cada institución antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una **ADENDA**, la cual formará parte integrante del presente convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las **PARTES** podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento del Convenio por alguna de las **PARTES**, acuerdo entre las **PARTES**, o decisión unilateral cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del Convenio no liberará a las **PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las **PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que debe ser cursada entre las **PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las **PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos heterocompositivos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**.

Para el trato directo, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las **PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio específico se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Las **PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de





PERÚ

Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN

sus colaboradores, socios o integrantes.

Las **PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula séptima.



Tanto la **DDC TACNA**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objetivo del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura;

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que, **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose enmarcar dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Octava de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y en señal de conformidad, en la ciudad de TACNA, a los 22 días del mes de marzo del año 2024.

LA DIRECCIÓN

LA UNIVERSIDAD



Daniel Arnaldo Zegarra Rivera
Director de la Dirección
Desconcentrada de Cultura de Tacna



Javier Lozano Marreros
Rector de la Universidad Nacional
Jorge Basadre Grohmann

